



PROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

RAD. 2021-231

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias se configuran las causales necesarias para decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito y revisado el encuadernamiento se evidenció que no existen embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad, el título valor se encuentra en poder del demandante, recayendo en tal la guarda de aquel.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós
(2022)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendarado el 1 de mayo de 2021 se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ y HUMBERTO GARNICA DELGADO, ordenando la notificación a la deudora conforme a los artículos 290 a 293 y 301 del C.G. P.

Mediante auto del 25 de enero de 2022 se requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que ejerciera la notificación a que



hace referencia los artículos 291 y ss del CGP del accionado HUMBERTO GARNICA; al no mediar pronunciamiento, se emanó nuevo auto el 2 de marzo de 2022 requiriendo dar cumplimiento a lo dispuesto el pasado 25 de enero de 2022 y concediéndole el termino de 30 días para pronunciarse so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de notificar al demandado conforme lo requerido en autos del 25 de enero y 2 de marzo de 2022, advirtiéndole que se encuentra vencido el término de 30 días que tenía el demandante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente acción ejecutiva adelantada por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ y HUMBERTO GARNICA DELGADO, por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. __67__ QUE SE FIJO EL DIA: 28 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander